



30/05/2022

G. L. Núm. 2967XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual solicita confirmación respecto a la aplicación de la Retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) y del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en los procesos de compras y arrendamientos de programas informáticos y software tanto locales como desde el exterior, a saber:

- 1) Pagos a proveedores del exterior por servicios prestados en el país de asistencia técnica y asesoría de cualquier naturaleza.
- 2) Pagos a proveedores tanto del exterior como locales por arrendamientos, entrenamientos, capacitaciones, mantenimientos y licencias por el uso, operación y funcionamiento de programas informáticos y software.
- 3) Pagos a proveedores tanto del exterior como locales por compras y adquisiciones de programas informáticos y software en las cuales el Banco adquiere el derecho de propiedad.

Esta Dirección General le informa que el pago realizado por el XXXX a su proveedor en el exterior, por concepto de la adquisición de licencias de softwares, incluyendo sus actualizaciones, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa.

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de asistencia técnica, asesoría, arrendamiento, entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, debe aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta previsto por el referido texto legal, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 2967XXX**

Finalmente, le indicamos que la venta de licencias de software o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Atentamente,



**Yorlin Vasquez Castro**  
Subdirectora Jurídica

UTC

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

